

BOLETIN OFICIAL

balear.

núm.

492

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Con fecha de 24 de marzo último se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora una esposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que el nombramiento de tenientes de alcalde para el que el indicado artículo 5.º autoriza á los Ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea estensivo en todos los pueblos en que igualmente se considere oportuno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos y su observancia en esta provincia. Palma 23 de abril de 1836. — José María Bremon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 24 de marzo último me traslada la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado cuyo tenor es el siguiente:

El Embajador de S. M. en Paris manifiesta á este Ministerio que por el del Interior de aquel Reino se ha dado orden á los Prefectos de los Departamentos para que remitan al Gobierno las fées de muerto de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos agentes diplomáticos en Paris; y enterada S. M. se ha servido resolver, que por la Secretaría del cargo de V. E. se espida una orden á los Gobernadores civiles imponiéndoles igual obligacion de remitir á este Ministerio las fées de muerto de los naturales de Francia, las cuales en justa correspondencia se pasarán al embajador de S. M. el Rey de los franceses en esta corte.

Lo que he mandado se publique por medio del Boletín oficial, y demas periódicos de esta provincia; previniendo al mismo tiempo, á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, que me den parte de todos los fallecimientos que ocurran en sus respectivos distritos de individuos naturales de Francia, y remitan copias legalizadas de sus fées mortuorias que exigirán de oficio á los respectivos párrocos, para poder despues cumplir por mi parte el encargo que se me hace en la preinserta soberana resolucion. Palma 18 de abril de 1836.—José María Bremon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha de 2 del actual me dice lo que sigue:

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el carácter de provisional para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia en el presente año, interin se pueden incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á que corresponden, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de marzo último: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de primera instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los Alguaciles, proponiendo

los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.º Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, examinen estos presupuestos y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.º Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real órden de 11 de febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.º Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuya cuenta deberán rendir al fin del año, con los correspondientes recados justificativos, al Gobernador civil, para que haciéndola examinar por la correspondiente Oficina de Contabilidad, se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar.—De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, encargándole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se espresa en la inserta resolucion, se verifique sin dejar de cumplir las órdenes que respecto á los fondos del 20 por 100 de Propios, y los de Policia, están comunicadas por este Ministerio.

Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial de estas islas para el debido conocimiento de los pueblos de las mismas.—Palma 19 de abril de 1836.—José María Bremon.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real órden siguiente:

Habiendo dudado algunos Gobernadores civiles quien deba substituir al Procurador del Comun de cada pueblo ó Ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona que desempeñe este cargo, mediante no determinarle el Real decreto de 23 de julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformán-

dose con el parecer del Consejo Real que en los mencionados casos ejerza las funciones de Procurador del Comun el Regidor más moderno del respectivo Ayuntamiento.

He acordado se circule por el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y á fin de que tenga en ella su puntual observancia en los casos que ocurran. Palma 23 de abril de 1836.
José María Bremon.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica el Real decreto siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.—El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio, con fecha 21 del corriente, lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha á ese Ministerio por el Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en 22 de enero último, y que con fecha 19 del corriente se ha pasado al de mi cargo, relativa á si los religiosos, coristas, profesos y legos que han sacado la suerte de soldados en la última quinta tienen derecho á percibir su pension como esclaustrados; y S. M., dado conocimiento al Consejo de Ministros, se ha servido declarar, que tales religiosos, en conformidad de lo resuelto con los empleados á quienes ha cabido la suerte de soldados, deben gozar la cuarta parte de la pension mientras subsistan en la clase de soldados y cabos. De Real órden comunicada por el Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, incluyéndole ejemplares impresos de esta comunicacion para gobierno de las oficinas de Amortizacion; y de su recibo se servirá V. S. dar el correspondiente aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1836.—José de Aranalde.—Sr. Intendente de Palma.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palma 23 de abril de 1836.—José María Bremon.

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado la circular que á la letra es como sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 21 de marzo anterior la Real órden siguiente:—Escelentísimos Sres.—El Subsecretario de la Guerra con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.—Escmo. Sr.—El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real órden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: Primera. Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librárá por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. Segunda. Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, espedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas. Tercera. En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las espresadas oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago espedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. Cuarta. Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion men-

*

cionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducción del importe de las certificaciones espresadas. Quinta. Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, prévia la presentación de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de setiembre de 1829 y 5 de diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla segunda, á espedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. Sesta. El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, se aplicarán por las oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el art. 2.^o de la Real orden de 16 de diciembre último ha de pedirse á las Córtes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado por la ley de 26 de mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas préviamente con el de la Guerra, lo traslado á V. EE. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. = Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1836. = Mariano Egea. = José de Aranalde. = El Marques de Montevirgen. = Ramon Ozores. = Sr. Intendente de Mallorca.

Y para que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma. Palma 21 de abril de 1836.--José María Bremon.



El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 10 del actual ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden que dice asi.

Hallándose sujeta la jurisdiccion eclesiástica en el orden de sustanciar los procesos á las leyes dictadas por la autoridad Real, á la cual es inherente el derecho de proteccion para con todos sus súbditos en los juicios eclesiásticos, y no siendo justo tolerar en ellos prácticas que perjudican á la buena administracion de justicia; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de España é Indias, que los Tribunales eclesiásticos inferiores, en los juicios ordinarios, admitan las apelaciones en ambos efectos conforme á lo dispuesto en las leyes civiles, arreglándose en lo demas á lo que estas previenen, prescindiendo de cualquier costumbre contraria. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que se recuerde á los Tribunales eclesiásticos el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden circulada en 15 de febrero del año anterior, mandándoles uniformarse á la práctica y leyes que observan los civiles en cuanto á la remision de los autos originales á sus respectivos superiores en los casos de apelacion y demas recursos. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento.

Y vista por la Audiencia plena ha mandado se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletin oficial de esta provincia, á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 22 de abril de 1836. — Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.



CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El gefe de la suprimida comision de liquidacion de atrasos de guerra de este distrito en oficio de ayer me dice lo que sigue:

«Escmo. Sr. — Paso á manos de V. E. la adjunta relacion de las certificaciones de abono determinable, espedidas por esta oficina á favor de los individuos que en ella se espresan, para que V. E., si lo tiene á bien, se sirva mandarla publicar en el Diario y Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los interesados que se presenten por sí, ó por legítimo apoderado, á recogerlas á los efectos correspondientes.»

SUPRIMIDA COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS

DE GUERRA DEL DISTRITO DE MALLORCA.

RELACION de las certificaciones de abono determinable, que por resultado de ajustes y liquidacion practicada por esta oficina respectiva á la cuarta época, comprensiva desde el día 6 de noviembre de 1823 hasta fin de junio de 1828, ha espedido la misma y existen en ella, tomada la razon por la Comision central, para entregar á los interesados, sus herederos ó legítimos apoderados.

Núm. de las certificacion.	Capital. Rs. vn. ms.	Nombres de los interesados y sus empleos.
<i>Secretaría de la Capitania gen. de este ejérc.</i>		
288	4439 21 ³ / ₄	D. Jacobo Oliva secretario.
292	834 30	D. Julian Caballero escribiente. <i>E. M. del castillo de Cap-de-Pera.</i>
285	985 8	D. Bartolomé Alsina capellan. <i>E. M. de la plaza de Fornells.</i>
444	1741 23	D. Antonio Perelló gobernador.
445	3464	D. Crisóstomo Lartiga id.
446	1557 12	D. Laureano Motos ayudante. <i>E. M. de la plaza de Mahon.</i>
469	9166 10	Sr. D. José Taberner gobernador.
470	3680 32	D. Bartolomé Albertí sargento mayor.
471	2614 27	D. Domingo Lacrampa primer ayudante.
472	2442 29	D. Vicente Montanari segundo id. <i>E. M. de la plaza de Iviza.</i>
264	4052 23	D. Policarpo Vazquez Aldana gobernador.
266	3157 16	D. Jaime Camps y Mur sargento mayor.
270	721 21	D. Ignacio Val teniente agregado. <i>E. M. A. de la plaza de Ciudadela.</i>
437	3307 10 ³ / ₄	D. Gabriel Squella gobernador.
438	2661 12	D. Cárlos Paganini ayudante. <i>Agregados al E. M. de Palma.</i>
154	3168 10	D. Nicolas Villalonga teniente coronel.
164	1692 19	D. Manuel Santandreu capitán.
169	5446 5	D. Salvador Pons id.
175	1450 12	D. Guillermo Alcóver id.
176	351 6	D. José Roselló id.
177	512 29	D. Gregorio Espinosa id.
178	549 23	D. Francisco Vallespir id.
179	884 10	D. Bartolomé Albertí id.
186	3303 6	D. Pablo Tovar teniente.
191	1913 30	D. Bernardo Frau id.
193	31 22	D. Antonio Pascual id.
203	2957 24	D. Jaime Noceras capellan. <i>Agregados al E. M. de Mahon.</i>
451	18422 4	Sr. D. Simou Saura de Olivar coronel.
452	8347 17	D. Gabriel Martorell teniente coronel.
453	11363 6	D. Francisco Martin capitán.

454 5486 11 D. Manuel de Lalastra id.
 455 4731 5 D. Julian Anguita id.
 456 2523 20 $\frac{3}{4}$ D. Francisco Neto y Mesa capellan.
Retirados á dispersos en Mallorca.

315 3025 18 D. Pedro Zaforteza capitán.
 320 2700 D. Jaime Font teniente.
 329 1483 25 D. Francisco Aparicio subteniente.
 342 112 17 Juan Ferrer sargento.
 352 1189 17 José Aymat id.
 359 1320 José Canals id.
 368 88 Juan Omar id.
 393 450 4 Juan Payeras soldado.
 398 450 4 Bartolomé Amengual id.
 413 360 4 Juan Aubons id.
 418 360 4 Juan Antonio Casellas id.
 420 96 4 Jaime Vicens id.
 421 268 22 Rafael Oliver id.
 423 744 30 Bartolomé Peña id.
 428 420 12 Salvador Vidal id.
 430 146 12 José Amengual id.

Retirados á dispersos en Menorca.

301 1419 18 Sebastian Redondo sargento.
 302 791 15 Narciso Rosell id.

Ilimitados en Mallorca.

221 3961 26 D. Pedro Fabregas capitán.
 224 707 D. Juan Ignacio Orell id.
 229 4358 29 D. José María Frau teniente.
 234 1800 25 D. Felipe Cortey id.
 236 3474 D. Pedro García id.
 237 4065 26 D. Antonio Fiol id.
 231 1845 20 D. Bernardo Frau id.
 246 3162 11 $\frac{3}{4}$ D. Francisco Riera subteniente.
 250 2885 31 D. José María Terrés id.
 251 1868 24 D. Bartolomé Roselló id.
 254 448 18 D. Francisco Aparicio sargento.
 256 568 D. Juan Moreno id.

Ilimitados en Menorca.

271 4691 12 D. Lorenzo de Neiras capitán.
 272 235 18 D. Gerónimo Melgarejo teniente.
 274 2406 22 $\frac{3}{4}$ D. Pablo Saltor subteniente.
 276 3243 3 D. Gerónimo Flaquer 2º ayudante de cirugía.

Militares impurificados con goce de pensión alimenticia.

142 749 10 D. José Galiana.
 146 644 16 D. José Lalista.

Secretaría del gobierno militar de Menorca.

448 8870 25 D. José Martínez Benitez secretario.
Hospital militar de Mahon.

250 1100 D. Gerónimo Flaquer cirujano.
Hospital militar de Iwiza.

449 1946 14 $\frac{3}{4}$ D. Joaquin Linares capellan.

Ministerio de cuenta y razon de artillería.

- 439 5509 13 D. Bartolomé Llopis oficial primero.
 440 1777 D. Francisco de Paula Pacheco id. segundo.
 441 4070 14 D. José María Manzano id.
 476 5422 3 D. Martín de la Cruz id.

Maestranza de artillería.

- 447 1664 13 $\frac{1}{2}$ D. Pedro María Goicoechea maestro armero.
Juzgado de guerra de estas islas.

- 442 13671 8 D. Rafael Palet auditor.
 443 2318 21 $\frac{2}{3}$ D. Pedro Juan Ferrer escribano.

Jubilados de la hacienda militar.

- 482 15265 29 Sr. D. Joaquin Clemente comisario ordenador.
 483 3573 4 D. Gerónimo Guzman comisario de guerra.
 484 4305 17 D. Estanislao Bas oficial 4º de la intervencion.
 485 5295 D. Francisco Coll oficial 3º de la tesorería.

Empleados de la hacienda militar con goce de pension.

- 487 4657 23 D. Juan Ferrer.

Emigrados franceses.

- 473 946 8 D. Francisco Llobet teniente.
 474 1829 30 D. Juan Garau subteniente.
 475 369 8 Gualderico Llaona soldado.

*Torreros y vigías de esta isla.*Nombres de las torres y distritos.

- 21 229 5 Lúcas Alou. Puerto de Campos. Campos.
 22 229 5 Rafael Ginard. Id. Id.
 24 71 10 Cosme Salom. Torrefesa. Santañy.
 25 145 20 José Vinal. Id. Id.
 34 215 7 Jaime Vicens. Puerto Colom. Felanitx.
 35 215 7 Matías Roselló. Id. Id.
 41 249 3 Miguel Garau. Cala Reixada. Artá y Capdepera.
 42 249 3 Pedro Orpí. Id. Id.
 44 222 19 Gabriel Melis. Cala Moltó. Id.
 45 222 19 Antonio Ferrer. Id. Id.
 46 269 2 Juan Sureda. San Fernando Ubarca. Id.
 47 249 4 Miguel Sureda. Id. Id.
 49 209 8 Gabriel Ferrer. Puig d'en Masot. Id.
 50 209 8 Francisco Bernat. Id. Id.
 51 217 24 Jaime Ferrer. Puig d'en Morey. Id.
 52 217 24 Antonio Ginart. Id. Id.
 54 229 6 Jaime Font. Son Servera. Son Servera.
 55 229 6 Francisco Ginart. Id. Id.
 57 253 3 Juan Mayol. Atalaya de Alcudia. Alcudia.
 58 263 2 Miguel Mascarolas. Peña roixa. Id.
 68 283 Guillermo Mayol. Forat de Fuent. Escorca.
 69 283 Bartolomé Ganeras. Id. Id.
 70 283 José Ros. Id. Id.
 71 256 3 Juan Colom. Calobra. Escorca.
 72 256 3 Juan Vicens. Id. Id.

73	272	2	José Enseñat. Mola de Fuent. Id.
74	272	2	Bartolomé Rullán. Id. Id.
76	258	4	Antonio Llabrés. Cala Mitjana Escorca.
77	283		José Arbona. Pedrapicada. Soller.
78	283		Andrés Oliver. Id. Id.
79	245	5	Juan Colom. Id. Id.
80	209	8	Antonio Generas. Torreseca. Id.
81	209	9	Bartolomé Arbona. Id. Id.
83	169	15	Miguel Estadas. Lluch Alcarí. Deyá.
89	282	13	Pedro Ripoll. Planisia y Molins. Bafialbufar.
95	277	24	Juan Balaguer. Estallenchs. Estallenchs.
96	169	15	Antonio Palmer. Id. Id.

Torreros y vigías de la isla de Menorca.

457	888	10	D. Juan Taberner. Monte de Toro. Mercadal.
458	477	3	D. Miguel Cardona. Id. Id.
459	836	27	Antonio Vich. La Mola. Mahon.
460	591	17	Luis Mesa. Id. Id.

Torreros y vigías de la isla de Iviza.

129	238	30	Juan Riera. Las Portas. Iviza.
130	238	30	Domingo Gibert. Id. Id.
131	199		Pedro Roig. Espalmador. Id.
132	199		Vicente Roig. Id. Id.

Tripulación de la falúa del gobierno de Mahon.

461	40	24	Antonio Mir patron.
462	1967		Pedro Ponceti. Id.
463	1230		Bernardo Portella marinero.
464	1230		Jaime Llufría id.
465	1230		Pablo Picó id.
466	1190	13	Juan Guerrero id.

Palma 20 de abril de 1836.—Venancio Anacleto Recio.

Y para que llegue á noticia de los interesados y que puedan acudir oportunamente á recoger los espresados documentos en dicha oficina que se halla establecida en la calle de la Posada de la Real junto á la Rambla, lo mando insertar en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Palma 21 de abril de 1836.—El Conde de Montenegro.

JUNTA DIOCESANA DE MALLORCA.

El art. 24 del Reglamento de 24 de marzo último previene lo siguiente." Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos que aspiren al goce de la pensión que les corresponda segun su clase, remitirán á la junta en el término que se les señalare por la misma, una nota en que espresen su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza y residencia, edad, orden, convento á que pertenecian y circunstancias literarias, con los documentos justificativos." Para la remesa de la nota que se espresa en este artículo, la junta ha señalado el término de treinta días contados desde esta fecha. Lo que se hace saber al público por conocimiento de los interesados. Palma 25 de abril de 1836.—Por acuerdo de la junta—Bartolomé Gamundí Pro. Srio.

Don Leonardo Serra, capitán graduado, teniente de la compañía de cazadores del regimiento Provincial de Mallorca, juez fiscal de la comisión militar ejecutiva de esta provincia.

Habiéndose fugado los individuos Juan Mas, Jaime Mas, Bartolomé Fiol molinero, Antonio Fullana Coriós, Juan Hermos, Pedro Juan Fullana de son Mas, Pedro Juan Quetglas Nas de bota, Miguel Riera de la Barraca, Martín Duran Tafal y Jaime Obrador, à quienes estoy procesando por complicados en la revolución de Manacor que estalló en la noche del 9 al 10 de agosto último y en la reunión sediciosa del Clot den Bodas: usando de la facultad que S. M. tiene concedida en estos casos à los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto à los mencionados Juan Mas, Jaime Mas, Bartolomé Fiol molinero, Antonio Fullana Coriós, Juan Hermos, Pedro Juan Fullana de son Mas, Pedro Juan Quetglas Nas de bota, Miguel Riera de la Barraca, Martín Duran Tafal y Jaime Obrador, señalándoles las reales cárceles de esta capital donde deberán presentarse personalmente dentro de tres dias que cuentan desde esta fecha, à dar sus descargos y defensas, y no compareciendo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por la comisión militar ejecutiva de esta provincia por el delito que merezca la pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarlos por ser asi la voluntad de S. M. Fíjese é insértese en los periódicos de esta capital para que venga à noticia de todos. Palma 26 de abril de 1836.—Leonardo Serra—Por mandado del señor juez fiscal—Miguel Ferrer secretario.

En el Boletín oficial número 466 se insertó la Real orden de 25 de diciembre último relativa al donativo voluntario para atender à las actuales circunstancias: y como se oficiase à los Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta isla à fin de que contestasen à esta Subdelegacion el resultado de dichos donativos con espresion de los nombres; hasta ahora se observa la falta de contestacion en algunos Alcaldes, por cuyo motivo he dispuesto que se les haga recuerdo para poder contestar con la brevedad posible à la superioridad de lo obrado sobre el particular, y con este motivo se inserta este recuerdo en el Boletín oficial. Palma 23 de abril de 1836.—Francisco Manresa, subdelegado.

NOTA de precios. Trigo la cuartera, 88 rs. vn.—Cebada id, 48.—Algodon quintal, 150.—Brea id, 28.—Vino arroba, 8.—Aceite id, 47.—viza 17 de abril de 1836—José Sorá.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.